

10253

OCT 07 2016

## CIRCULAR

**A: TODAS LAS EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS, OPERADORAS DE ZONAS FRANCAS, ZONAS FRANCAS ESPECIALES, ADOZONA y ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS.**

Por medio de la presente nos permitimos hacer de su conocimiento que mediante comunicación DG-Núm. 9602, de fecha 6 de octubre del presente año, la Dirección General de Impuestos Internos nos informó que ha procedido "a publicar en los diarios de circulación nacional y en su portal web, un aviso informando a todas las empresas de Zonas Francas que a partir de dicha publicación será exigible la declaración y pago de la retención por concepto de dividendos pagados o acreditados a sus accionistas, conforme al párrafo III del Artículo 308 del Código Tributario, modificado por la Ley 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

En este sentido, tenemos a bien exhortarles a que, a partir de la fecha procedan a tomar las medidas de lugar para dar fiel cumplimiento a la referida disposición.

Para los fines de lugar, anexo hacemos remisión del citado aviso de publicación.

Atentamente,

Licda. Luisa Fernández Durán

Directora Ejecutiva





República Dominicana  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
RNC 4-01-50625-4  
“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

05 de octubre de 2016

DG-Num. - 9 6 0 2

Señora  
**Luisa Fernández**  
Directora Ejecutiva  
Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZF)  
Av. Leopoldo Navarro # 61, Edif. San Rafael, 4to piso, Gascue  
Su Despacho



**Asunto:** Retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) por los dividendos o utilidades pagados por parte de las zonas francas a sus accionistas.

Estimada señora Fernández:

Esta Dirección General ha publicado en los diarios de circulación nacional y en su portal web, un aviso informando a todas las empresas de Zonas Francas que a partir de dicha publicación será exigible la declaración y pago de la retención por concepto de dividendos pagados o acreditados a sus accionistas, conforme al párrafo III del Artículo 308 del Código Tributario, modificado por la Ley Núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

Contamos con su acostumbrada colaboración para el cumplimiento de esta disposición.


Atentamente,

  
**Magín J. Díaz Domingo**  
Director General



MDD/vt  
RMP/JD  
jt

**Anexo:** Aviso dirigido a las Empresas de Zonas Francas de fecha 5 de octubre de 2016.

  
**República Dominicana**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**RNC No. 401-50625-4**  
*“Año del Fomento de la Vivienda”*

**AVISO**

**A LAS EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS**

Esta Dirección General les informa que de acuerdo a lo estipulado en la Ley No. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012; la República Dominicana aplicará el Impuesto sobre la Renta (ISR) a los dividendos o utilidades pagadas por parte de las empresas de zonas francas a sus accionistas. Esta medida debe entrar en vigencia una vez que cualquier país signatario del Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre Estados Unidos de América y los países del Mercado Común Centroamericano (DR-CAFTA), haya aprobado un impuesto de la misma naturaleza acorde a lo establecido en el párrafo III del artículo 308 del Código Tributario.

Al respecto, se ha confirmado que El Salvador y Honduras, signatarios del citado Acuerdo, han aprobado impuestos de la misma naturaleza a partir del 2013. Por tanto, esta obligación tributaria se hace exigible a las empresas de zonas francas acogidas a la Ley No. 8-90.

En ese sentido, al realizar cualquier pago de dividendos o utilidades las empresas de zonas francas deberán declarar, retener e ingresar a la Administración Tributaria el diez por ciento (10%) del monto pagado o acreditado mediante el formulario de Declaración Jurada y/o Pago de otras Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR-17), a más tardar el día diez (10) del mes posterior al que fue acreditado o pagado. Dicho monto constituirá un pago único y definitivo del Impuesto sobre la Renta (ISR) del beneficiario por concepto de este ingreso.

Esta disposición surte efecto para los dividendos pagados o acreditados a partir del 5 de octubre de 2016.

Para información adicional, puede llamar a nuestro CENTRO DE CONTACTO DGII al teléfono (809) 689-3444 desde Santo Domingo y para el resto del país sin cargos al 1(809)200-6060, o escríbanos vía correo electrónico a [oficinavirtual@dgi.gov.do](mailto:oficinavirtual@dgi.gov.do) o [informacion@dgi.gov.do](mailto:informacion@dgi.gov.do).

**DIRECCION GENERAL**



**DIRECCION GENERAL  
DE IMPUESTOS  
INTERNOS**